



¿Qué sociedades profesionales pueden y deben inscribirse en el COAAT?

Las sociedades que tengan por objeto el ejercicio en común de una actividad profesional deberán constituirse como sociedades profesionales.

¿Qué sociedades quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley?

Las sociedades de medios para compartir costes, las sociedades de comunicación de ganancias o las sociedades de intermediación entre el cliente y el profesional que efectivamente presta el servicio. Por ejemplo, si dos arquitectos técnicos se asociaran para ejercer la actividad profesional bajo la denominación social y, como tal sociedad, prestar y facturar los servicios al cliente, constituirán una sociedad profesional. Pero en cambio, si se asocian para compartir gastos pero cada uno mantiene la relación jurídica con sus respectivos clientes no constituirán una sociedad profesional.

¿Una sociedad que pretenda ejercer un servicio profesional puede hacerlo a través de otra figura societaria?

No. Necesariamente deberá hacerlo en calidad de sociedad profesional y tal y como la configura la Ley.

¿Cuál ha de ser el objeto social de la S.P. inscribible en el Colegio?

El ejercicio de la profesión de Aparejador, Arquitecto Técnico o el ejercicio de alguna de las funciones profesionales que la Ley reserva a dichos profesionales.

¿El objeto social de la sociedad profesional (en adelante S.P.) inscribible en el Colegio puede ser también el ejercicio de cualquier otra profesión.

Sí, pero se requiere título universitario oficial e inscripción en todos los Colegios Profesionales relacionados con las actividades profesionales incluidas en su objeto social.

¿Puede la S.P. inscrita en el COAAT tener por objeto cualquier otra finalidad que no sea el ejercicio de la arquitectura técnica o además el de cualquier otra profesión universitaria oficial y colegiada?

No. Por ejemplo, no puede inscribirse en el Registro Colegial una sociedad que tenga por objeto el ejercicio de la arquitectura técnica y la promoción, intermediación inmobiliaria, construcción o explotación de inmuebles... Además, esa sociedad no tendría acceso al Registro Mercantil.



¿Puede inscribirse una S.P. en la que ninguno de sus socios profesionales sea Arquitecto Técnico?

No. Para que la S.P. pueda tener por objeto social el ejercicio de la profesión que representan los COAAT es requisito indispensable que al menos uno de sus socios profesionales sea Aparejador o Arquitecto Técnico.

¿Cuáles son los requisitos exigibles en cuanto a la composición y participación en la S.P.?

1. Los socios profesionales deberán contar con las $\frac{3}{4}$ partes del capital y de los derechos de voto (o las $\frac{3}{4}$ partes del patrimonio social y del número de socios en las sociedades no capitalistas).
2. Los socios profesionales han de constituir las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros del Consejo de Administración.
3. Los cargos de consejeros delegados y el órgano de administración, si es unipersonal, deberán recaer en socios profesionales.

¿Qué clases de socios pueden existir en una S.P.?

Pueden existir socios profesionales y socios no profesionales.

¿Qué es un socio no profesional y cual es su función?

Socio no profesional es aquel que no posee título universitario oficial que obligue a colegiación y que sólo participa en la vertiente de explotación del negocio social, nunca en la prestación del servicio profesional. Con esta modalidad se da entrada en la S.P. a la participación, por ejemplo, de familiares o de socios capitalistas.

¿Puede transmitirse la condición de socio profesional?

No, salvo que medio el consentimiento de todos los socios profesionales.

¿Qué tipo de sociedades puede constituirse como S.P.?

La S.P. no es un nuevo tipo societario, sino que puede adaptarse a ella cualquiera de las formas societarias previstas en el ordenamiento. El más adecuado en el ámbito de la arquitectura técnica es el de la sociedad limitada, que es el que mejor se adapta a las pequeñas y medianas empresas. El capital mínimo es de 3.000 €. La sociedad anónima encaja más en las grandes empresas.



¿Qué denominación puede tener la S.P.?

Puede tener una denominación objetiva o subjetiva. Cuando la denominación sea subjetiva (referida o relacionada con las personas que conforman la sociedad) se formará con el nombre de todos, de varios o de alguno de los socios profesionales. Se añadirá la forma o tipo de sociedad de que se trate y se añadirá la expresión "profesional". La forma abreviada se formará con las siglas propias de la forma social adaptada seguidas de la letra "P" (profesional).

Por ejemplo:

Rodríguez, Sociedad Unipersonal Profesional

Rodríguez y Gómez, S.L.P.

Rodríguez y Gómez, S.A.P.

Etc.

¿Cómo se constituye una S.P.?

Mediante escritura pública, que habrá de expresar:

- a) La identificación de los otorgantes.
- b) El Colegio Profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, el que se acreditará con certificación colegial.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) La identificación de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

¿Dónde y cómo se inscribe una S.P.?

Es necesaria una doble inscripción: en el Registro Mercantil y en el COAAT. Los pasos son los siguientes:

1. Formalización de escritura notarial.
2. Inscripción en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio social.
3. Comunicación del Registro Mercantil al COAAT de la inscripción efectuada.
4. Inscripción en el COAAT.

¿El Registro Colegial tiene carácter privado?

No. Al igual que el Registro Mercantil, es de carácter público.



¿Es responsable la sociedad por los actos profesionales de los socios?

Sí. No sólo es responsable el profesional que hubiese actuado, sino también la sociedad solidariamente con él.

¿Existe responsabilidad solidaria entre los profesionales que desarrollen colectivamente una actividad profesional aunque no constituya formalmente una S.P.?

Sí. La Ley presume que existe ejercicio profesional en común cuando se use una denominación común y se emitan facturas, minutas u otra clase de documentos bajo dicha comunicación (Ver respuesta a pregunta U/).

¿Quién responde de las deudas sociales?

La S.P. con todo su patrimonio. La responsabilidad de los socios se determinará de conformidad con las reglas de la forma social adoptada.

¿Se puede proceder al visado de un encargo profesional efectuado solo a nombre de la S.P.?

No. Solo se puede visar a nombre del profesional que se responsabilice del trabajo y, además, si así lo desea, podría practicarse "por cuenta de" la S.P. que lo solicite.

¿Ostenta derechos políticos en el Colegio la S.P.?

En ningún caso. Tan solo tendrá derecho de asistencia a las Juntas Generales así como voz voto y derecho de sufragio activo y pasivo el representante legal de la S.P. que ostenta la condición de Aparejador o Arquitecto Técnico colegiado.

¿Es obligatoria la constitución de una S.P. para el ejercicio en común de una profesión universitaria y colegiada?

Sí, a partir del 16 de junio de 2007. Hasta ahora, incluso la formalización de Sociedades civiles o Comunidades de Bienes (dos o más arquitectos técnicos acuerdan poner en común infraestructuras, capital y/o trabajo para realizar asimismo en común la actividad profesional y luego repartir el rendimiento obtenido) no suponía asunción de obligaciones o responsabilidades especiales. Ahora ya no es así, porque tal y como establece la Ley de Sociedades Profesionales, cuando dos o más profesionales desarrollen colectivamente una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional con arreglo a esta Ley, todos ellos responderán solidariamente de las deudas y responsabilidades que tengan su origen en el ejercicio de la actividad profesional.